



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
6 JUL 2016	
Recibido.....	12 <sup>30</sup> .....Hs.
Exp. N°.....	31463.....C.D.

**ARTÍCULO 1.-** Modificase el artículo N° 5 de la ley N° 11.529 –Violencia Familiar, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*"Artículo 5º.- Medidas Autosatisfactivas. El juez interviniente, al tomar conocimiento de los hechos denunciados, medie o no el informe a que refiere el artículo anterior, podrá adoptar de inmediato alguna de las siguientes medidas, a saber:*

*a) Ordenar la exclusión del agresor de la vivienda donde habita con el grupo familiar, disponiendo – en su caso – la residencia en lugares a los fines de su control.*

*b) Prohibir el acceso del agresor al lugar donde habita la persona agredida y/o desempeña su trabajo y/o en los establecimientos educativos donde concurre la misma o miembros de su grupo familiar.*

*c) Disponer el reintegro al domicilio a pedido de quien ha debido salir del mismo, por razones de seguridad personal.*

*d) Decretar provisoriamente cuota alimentaria, tenencia y derecho de comunicación con los integrantes del grupo familiar, sin perjuicio de la*



*aplicación de las normas vigentes de similar naturaleza.*

*e) Recabar todo tipo de informes que crea pertinente sobre la situación denunciada, y requerir el auxilio y colaboración de las instituciones que atendieron a la víctima de la violencia.*

*De mediar orden de exclusión del hogar y/o prohibición de acercamiento a la víctima, el Juez podrá ordenar la utilización de instrumentos con la tecnología adecuada para verificar el incumplimiento de medidas de seguridad y disponer medidas de prevención, como la tobillera o pulsera de detección de proximidad o cualquier otra herramienta que considere apropiada.*

*El Juez tendrá amplias facultades para disponer de las precedentes medidas enunciativas en la forma que estime más conveniente con el fin de proteger a la víctima; hacer cesar la situación de violencia, y evitar la repetición de hechos de agresión o malos tratos.*

*Podrá asimismo, fijar a su criterio y conforme a las reglas de la sana crítica el tiempo de duración de las medidas que ordene, teniendo en cuenta el peligro que pudiera correr la persona agredida; la gravedad del hecho o situación denunciada; la continuidad de los mismos; y los demás antecedentes que se pongan a su consideración.*

*Posteriormente a la aplicación de las medidas urgentes antes enunciadas, el juez interviniente deberá dar vista al Ministerio Público de la Acusación y al presunto autor de la agresión a los fines de resolver el procedimiento definitivo a seguir."*

**ARTÍCULO 2.-** De forma.

  
Pedro Ángel Linares  
Diputado Provincial  
BLOQUE PRO



**Fundamentos:**

Señor presidente:

Basta encender la radio, prender el televisor o leer los diarios, para ver que la mayoría de los casos de violencia familiar que se reiteran de manera de sucesiva o que en el peor de los casos terminan en femicidios, les ha precedido una orden de restricción o una orden de exclusión del hogar, medidas cautelares que se violan, que se desobedecen, no logrando poder poner fin a la situación para la cual fueron emitidas. Esto pone de manifiesto que el Estado llega tarde.

Sabido es que esto no va a resolver el problema de la violencia doméstica, muchos menos la va a erradicar. Pero como Estado debemos emitir un mensaje: y es que si la tecnología existe, es necesario utilizarla con el fin de prevenir estas situaciones, y que va a responder para defender los derechos vulnerados de nuestros ciudadanos que se encuentran en situación de defensión.

Es por éste motivo, que el presente proyecto de ley tiene por objeto el brindar herramientas al Poder Judicial de nuestra provincia en aras de poner coto a este flagelo que vive de manera cotidiana nuestra sociedad. A los efectos de otorgarle mayor garantía en la integridad física de aquellas personas víctimas de violencia doméstica, mediante medidas de alerta que permitan a la Autoridad Policial la prevención de cualquier conducta de aproximación o acercamiento del agresor.

Dado que la conducta del victimario es previsible, debemos establecer herramientas adecuadas como la que propongo, para que las fuerzas policiales acudan en tiempo oportuno en auxilio de la víctima, impidiendo que se produzca una nueva agresión.



Entre algunos de esas herramientas, se ha utilizado la implementación de dispositivos electrónicos de detección de proximidad de agresores, más conocidas como pulseras o tobilleras electrónicas, que activan todos los sistemas de alerta cuando se incumplan las órdenes de acercamiento ordenada.

El sistema de detección de proximidad está compuesto por dos equipos, el de la denunciante y el del agresor. La denunciante porta un aparato, que emite una señal de aviso en el caso de que el agresor rompa la barrera del metraje establecido como zona perimetral con respecto a la víctima. En el instante en que se emite esa señal, se está produciendo una llamada de aviso a la central de emergencias o aquella central de protección que se establezca.

El equipo del agresor está compuesto por un aparato similar al de la víctima y un dispositivo del que no puede desprenderse, ya que en caso de intento de manipulación, inmediatamente emitirá una señal de alarma que también se recibirá en la central de emergencias.

En caso de activarse la señal por cualquiera de las razones expuestas, desde la central de emergencias se ponen en contacto con el agresor para hacerle saber que está incumpliendo la medida y que las fuerzas de seguridad se dirijan al lugar, tratando de persuadirlo de continuar con la conducta que le traerá mayores inconvenientes. Esta actividad disuasiva, por parte de las fuerzas de contralor, resulta decisiva para prever e impedir un evento que traerá consecuencias negativas para toda la comunidad.



Implementar el monitoreo electrónico de los victimarios, no sólo ayudará a prevenir el flagelo de la violencia doméstica sino que a su vez permitirá asegurar que no se violen las medidas cautelares establecidas por la justicia.

Ante esta posibilidad, en muchos países se ha previsto la utilización de medios tecnológicos que otorguen un mayor grado de protección y permitan la articulación de medidas preventivas como la disuasión o la detención del agresor, como es el caso de la ciudad de Montevideo de nuestro país vecino República Oriental del Uruguay, que se viene implementando de manera satisfactoria desde octubre de 2013, a tal punto que distintos proyectos se han presentado hasta la fecha para hacerlo extensivo a todo el país. En España, desde febrero de 2013 se ha incorporado medida del mismo tenor a la *"Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género"*, en lo relativo a las medidas judiciales de protección y seguridad de las víctimas. En donde no sólo disminuyó el número de los casos de violencia, sino que además en el ámbito judicial, uno de los principales cambios que generó la colocación de tobilleras es el procesamiento por violación de medidas cautelares, que antes eran escasos y en muchas ocasiones se aducía falta de pruebas, ya que de no haber lesiones era palabra contra palabra. Con el nuevo dispositivo se puede probar fácilmente si se incumplió la medida cautelar.

En nuestro territorio, se ha implementado de manera piloto en la provincia de Mendoza y se está evaluando la misma posibilidad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, en marzo del corriente año se ha presentado un proyecto a nivel nacional para ser implementada como medida cautelar en la ley 26.485 *"Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales"* a la cual nuestra provincia ha adherido. En el mismo sentido se ha presentado en el Concejo Municipal de la ciudad de Rosario un proyecto de ordenanza solicitando al Gobierno de la Provincia,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

para que se implemente el uso de tobilleras o pulseras electrónicas para los casos de violencia de género, que ha mi entender la misma debe ser extensible a todos los casos de violencia doméstica y no tan sólo a las de género.

Durante 2015, en las oficinas del Ministerio Público de la Acusación se iniciaron unas 10 mil causas relacionadas con violencia de género y violencia familiar, tan solo en la ciudad de Rosario. Y sólo entre el 2 y el 24 de noviembre pasados, la Oficina de Violencia contra la Mujer recibió 449 denuncias, unas 30 por día.

Acorde al 4º informe de gestión de la Fiscalía Regional Rosario, entre el 1 de octubre del año 2014 y el 31 del mismo mes del año 2015. En ese período, los fiscales recibieron 188.202 denuncias por distintos tipos de infracción a la ley penal. De ese total, uno de cada 20 expedientes (el 5,5 por ciento) tuvo a mujeres o niños como víctimas y a los varones de la familia como agresores.

En ese mismo lapso de tiempo, se cometieron 41 femicidios en toda la provincia. Y en lo que va del corriente año ya suman 8 los femicidios en la provincia. Esto demuestra, una vez más, la desprotección que enfrentan quienes denuncian, y las fallas en las medidas de prevención.

Como representantes del pueblo santafesino es necesario reformular las políticas implementadas y aportar nuevas iniciativas con el objetivo de efectivizar el cumplimiento de la protección de las víctimas de violencia doméstica, y controlar a los violentos.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Pese a sonar reiterativo en mis argumentos, es que no puedo dejar de remarcar que es nuestro deber y obligación como legisladores dotar al Poder Judicial de todas las herramientas necesarias para evitar este tipo de flagelos, es por ello que solicito a mis pares el tratamiento y la aprobación del presente proyecto de ley.

FEDERICO ANGELINI  
Diputado Provincial  
BLOQUE PRO

SANCIÓN CON FUERZA DE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
15/11/2014  
12:25  
5.546.3